

Bogotá D.C., 12 de julio de 2018

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por las veredas El Hato, Casas Blancas, El Amarillo, El Tigre, La Mata, El Centro, Carrero y Los Cedros en el municipio de La Paz, departamento de Santander.

Radicado CREG E-2018-002228
Expediente CREG 2018-0102

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, considerando que:

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la dicha ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Auto
12 julio de 2018
2 / 6

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Dicha resolución fue modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015; y fue revocada parcialmente por la Resolución CREG 093 de 2016.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería como la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Mediante el radicado CREG E-2018-002540 del 20 de marzo de 2018, la empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería conforme a la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado relevante conformado por las veredas El Hato, Casas Blancas, El Amarillo, El Tigre, La Mata, El Centro, Carrero y Los Cedros en el municipio de La Paz, departamento de Santander

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1324.

Mediante auto proferido el día 25 de abril de 2018, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto del 25 de abril de 2018 y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial 50.578 del 28 de abril de 2018. Así mismo, se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto mediante el Aviso No. 042 del 25 de abril de 2018, con el fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

El numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013 dispone que los centros poblados diferentes a la cabecera municipal, que forman parte de municipios que se encuentran conformando mercados relevantes existentes y que por razones de distancia a los sistemas de distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del distribuidor que presta el servicio en dicho mercado relevante, podrán constituirse como un mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario.

Auto
12 julio de 2018
3 / 6

Las veredas El Hato, Casas Blancas, El Amarillo, El Tigre, La Mata, El Centro, Carrero y Los Cedros forman parte del municipio de La Paz, departamento de Santander. Dicho municipio forma parte del mercado relevante existente con cargos aprobados mediante Resolución CREG 116 de 2007, en el cual presta servicio la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.

La empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** manifiesta, mediante radicado E-2017-006016 del 21 de junio de 2017, que “(...) *la población del proyecto denominado 'EXTENSIÓN DE REDES DE GAS NATURAL PARA EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - DEPARTAMENTO DE SANTANDER' (...) no se encuentra dentro de un plan de expansión o dentro de un mercado relevante de la empresa (...)*”.

El mercado conformado por las veredas El Hato, Casas Blancas, El Amarillo, El Tigre, La Mata, El Centro, Carrero y Los Cedros, que forman parte del municipio de La Paz, departamento de Santander, corresponde a un Mercado Relevante de Distribución Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con el numeral 5.3 del Artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, a los mercados relevantes de distribución especiales para el siguiente periodo tarifario se les establecerá un cargo por el uso del sistema de distribución, cumpliendo todas las condiciones establecidas en dicha resolución para nuevos mercados de distribución.

El numeral 3 del Anexo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 dispone que el resumen de la solicitud tarifaria presentado a la Comisión deberá contener el programa de inversiones para los municipios nuevos que van a conformar el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.

El numeral 5 del Anexo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 dispone que el resumen de la solicitud tarifaria presentado a la Comisión deberá contener los volúmenes anuales proyectados de consumo, expresados en metros cúbicos, para los municipios nuevos que van a conformar el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.

La empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** reportó, mediante el radicado CREG E-2018-002540, el siguiente programa de nuevas inversiones (Tabla 1) para el mercado relevante conformado por las veredas El Hato, Casas Blancas, El Amarillo, El Tigre, La Mata, El Centro, Carrero y Los Cedros en el municipio de La Paz, departamento de Santander:

Tabla 1. Programa de nuevas inversiones reportado por la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. para las veredas El Hato, Casas Blancas, El Amarillo, El Tigre, La Mata, El Centro, Carrero y Los Cedros del municipio de La Paz, departamento de Santander

Municipio	Unidad	Cantidad
-----------	--------	----------



Auto
12 julio de 2018
4 / 6

	constructiva	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Zona Veredal - La Paz	TPE3/4ZV	31,28	-	-	-	-
Zona Veredal - La Paz	TPE1ZV	19,64	-	-	-	-
Zona Veredal - La Paz	PLI02	1,00	-	-	-	-
Zona Veredal - La Paz	IO01	1,00	-	-	-	-
Zona Veredal - La Paz	SGL01	0,05	-	-	-	-

De igual forma, se presentan en el mismo radicado las siguientes proyecciones de demanda (Tabla 2 y Tabla 3):

Tabla 2. Número de usuarios proyectados y reportados por la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. para las veredas El Hato, Casas Blancas, El Amarillo, El Tigre, La Mata, El Centro, Carrero y Los Cedros del municipio de La Paz, departamento de Santander

Usuario	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 al 20
	Secundaria	Secundaria	Secundaria	Secundaria	Secundaria
Residencial	693	696	700	703	707
Estrato 1	419	421	423	425	427
Estrato 2	274	275	277	278	280
Estrato 3	-	-	-	-	-
Estrato 4	-	-	-	-	-
Estrato 5	-	-	-	-	-
Estrato 6	-	-	-	-	-
Comercial	-	-	-	-	-
Industrial	-	-	-	-	-
GNCV	-	-	-	-	-
Otros	5	5	5	5	5

Tabla 3. Consumo en m³ proyectado y reportado por la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. para las veredas El Hato, Casas Blancas, El Amarillo, El Tigre, La Mata, El Centro, Carrero y Los Cedros del municipio de La Paz, departamento de Santander

Usuario	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 al 20
	Secundaria	Secundaria	Secundaria	Secundaria	Secundaria
Residencial	195.790	196.769	197.752	198.741	199.735
Estrato 1	118.378	118.970	119.564	120.162	120.763
Estrato 2	77.412	77.799	78.188	78.579	78.972
Estrato 3	-	-	-	-	-
Estrato 4	-	-	-	-	-
Estrato 5	-	-	-	-	-
Estrato 6	-	-	-	-	-
Comercial	-	-	-	-	-
Industrial	-	-	-	-	-
GNCV	-	-	-	-	-
Otros	3.762	3.781	3.800	3.819	3.838

Auto
12 julio de 2018
5/6

La CREG revisó la información suministrada por **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** mediante el radicado CREG E-2018-002540, realizando los siguientes hallazgos:

1. El programa de nuevas inversiones no se encuentra desagregado por veredas.
2. Las proyecciones de demanda reportadas no se encuentran desagregadas por veredas.

Así las cosas, se considera necesario que la empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** presente su programa de nuevas inversiones y las proyecciones de demanda, desagregadas por veredas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a la empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** que discrimine el programa de nuevas inversiones presentado en el radicado E-2018-002540 por veredas. Para el efecto, se requiere la información solicitada dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar a la empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** que discrimine las proyecciones de demanda presentadas en el radicado E-2018-002540 por veredas y tipo de usuario (residencial, comercial, industrial, GNCV, etc). Para el efecto, se requiere la información solicitada dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Auto
12 julio de 2018
6/6

Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co